

# REGLAMENTO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO REGIONAL “OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA”

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO N° 1.- CONTENIDO

El presente Reglamento contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, en los procesos electorales del Movimiento Regional.

Los procesos electorales se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones que para cada proceso emita se emitan por los Organismos Electorales.

### ARTÍCULO N° 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento por el Comité Electoral de la Organización, candidatos, dirigentes, órganos partidarios y afiliados a nivel regional.

### ARTÍCULO N° 3.- CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

La organización de los procesos electorales y la administración de justicia en materia electoral, está a cargo del Comité Electoral de la Organización. Las disposiciones que emiten el Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por los demás órganos partidarios.

### ARTÍCULO N° 4.- VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Sólo tienen validez las elecciones que se realizan mediante el ejercicio efectivo del derecho de sufragio y la conducción del proceso electoral por parte del Comité Electoral de la Organización. Las decisiones del Comité Electoral de la Organización son inapelables.

### ARTÍCULO N° 5.- MODALIDADES DE VOTACIÓN

Las elecciones de cargos directivos y de candidatos a cargos de elección popular, se realizan mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados. También podrá optarse por cualquiera de las otras modalidades de participación electoral previstas en la Ley de Organizaciones Políticas, según disponga el Estatuto o defina el Comité Ejecutivo de la Organización.

### ARTÍCULO N° 6.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Son los siguientes:

- **Principio de Preclusividad:** Las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas correspondientes, de no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
- **Principio de Transparencia:** Las regulaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carentes de ambigüedad. Todos los actores del proceso electoral deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.
- **Principio de Igualdad:** Las partes dentro del proceso electoral gozan de igualdad de oportunidades.
- **Principio de Imparcialidad:** Se debe otorgar un tratamiento justo a los actores del proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- **Principio de Presunción de buena fe:** Todos los actos que realicen los actores electorales durante el proceso deben presumirse como ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva sin necesidad de probanza alguna, quedando los Comités Electorales facultados para su respectiva verificación.

- **Principio de Publicidad:** Todas las actuaciones procesales deben ser de carácter público y por lo tanto pueden ser fiscalizadas por los actores del proceso.
- **Principio de Pluralidad de Instancias:** La solución de conflictos de intereses en materia electoral debe ser competencia de los Comités Electorales. El proceso electoral tiene doble instancias, a través de la pluralidad de instancias y mediante los recursos impugnatorios, se permite la revisión de las decisiones de los Comités Provinciales por el Comité Electoral Regional.
- **Principio de Legalidad:** Los Comités Electorales deben actuar con respecto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que fueron conferidas.
- **Principio del Debido Procedimiento:** Los afiliados que participan en el proceso electoral gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento electoral, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- **Principio de conducta procedimental:** Los Comités Electorales, los candidatos, los personeros acreditados y, en general, todos los afiliados que participen en el proceso, realizan sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento electoral puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe electoral.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

### **SUBCAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL**

#### **ARTÍCULO N° 7.- COMITÉ ELECTORAL REGIONAL**

El Comité Electoral Regional de la Organización es el órgano especializado y permanente, encargado de la organización de los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral. Aprueba las normas que permiten adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral y es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en materia electoral son inapelables.

#### **ARTÍCULO N°8.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN Y REQUISITOS**

El Comité Electoral de la Organización está conformado por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General Regional de afiliados, por un periodo de cuatro (4) años. Está conformado por:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal.

En caso de renuncia el reemplazo será designado por el Comité Ejecutivo Regional (CER)

Cuyos requisitos son:

1. Ser afiliado al Movimiento Regional.
2. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
3. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

#### **ARTÍCULO N° 9.- IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.**

Los miembros del Comité Electoral Regional están impedidos de postular a cargos de elección popular.

#### **ARTÍCULO N° 10.- QUÓRUM DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El quórum para la instalación y funcionamiento del Comité Electoral de la Organización será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que vote.

#### **ARTÍCULO N° 11.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.**

Son funciones del Comité Electoral Regional de la Organización:

1. Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral.
2. Planificar, organizar, dirigir, controlar y realizar el proceso de elecciones internas.
3. Poner en conocimiento ante la ONPE y JNE los cargos y las candidaturas de las postulaciones en el proceso de elecciones internas.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos de los postulantes.
5. Convocar a elección interna de candidatos a elección popular y cargos internos del movimiento, en armonía con los acuerdos adoptados por el órgano competente del movimiento.
6. Designar a los miembros del Comité Electoral Provincial.
7. Designar a los miembros de mesa en los procesos electorales del movimiento.
8. Establecer los requisitos y registro de candidaturas.
9. Recopilar y custodiar las actas electorales.
10. Elaborar y publicar la relación de postulantes a candidatos de elección popular y de representantes que se encuentren hábiles.
11. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con las competencias establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

#### **ARTICULO N° 12.- COMPETENCIAS DEL COMITE ELECTORAL REGIONAL.**

1. Resolver las controversias de las elecciones internas en segunda instancia.
2. Presentar la lista final de candidatos a elección popular.
3. Solicitar asistencia técnica a los órganos del sistema electoral, de acuerdo a ley.

### **SUBCAPÍTULO II DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS**

#### **ARTÍCULO N° 13.- COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES.**

Los Comités Electorales Provinciales son órganos permanentes encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Los miembros de los Comités Electorales provinciales son designados por el Comité Electoral Regional de la Organización, por un periodo de cuatro (4) años, sobre la base de los afiliados de la provincia. Los Comités Electorales Provinciales.

#### **ARTÍCULO N° 14.- IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES.**

El cargo de miembro del Comité Electoral Provincial, es incompatible con el desempeño de cualquier función de dirección partidaria. Los miembros de los Comités Electorales provinciales están impedidos de postular a cargos directivos o a cargos de elección popular.

#### **ARTÍCULO N° 15.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS**

Es competencia de los Comités Electorales provinciales:

1. Apoyar al Comité Electoral Regional de la Organización, en la planificación y elaboración del presupuesto para cada proceso electoral.
2. Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias.
3. Resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral.
4. Inscribir las candidaturas o listas de candidatos, recibir las solicitudes de revocatoria del mandato, de consulta de iniciativas, de rendición de cuentas, de referéndum y otras consultas de su ámbito.
5. Realizar el cómputo general de las elecciones de su ámbito y remitir los resultados al Comité Electoral de la Organización para su proclamación.
6. Otras que le asigne el Comité Electoral de la Organización.

## **ARTÍCULO Nº 16.- MODALIDADES DE ELECCIONES INTERNAS:**

- a). Modalidad de elecciones primarias se aplicara el artículo 24° de la Ley 28094 "las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos estén o no afiliados a la Organización Política.
- b) De los candidatos designados: En la lista de candidatos el 20% de los candidatos distritales, provinciales y regionales será elegido por el comité ejecutivo regional del movimiento.
- c) En la lista de candidatos a cargo de elección popular el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50 % del total de candidatos
- d) Modalidad de candidatos a consejeros regionales y regidores; se aplicará el literal c del art. 27 de la ley 28094. En todo caso lo determinará el Comité Ejecutivo Regional.
- e).- Para la Elección de Autoridades Internas.- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, por lista completa.

Las listas se presentarán al respectivo Comité Electoral quien calificara la procedencia o no de la candidatura. Las demás disposiciones complementarias relativas al sistema electoral incluyendo las cuotas electorales previstas en la legislación nacional, son desarrolladas para cada elección en el Reglamento Electoral.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

#### **SUBCAPÍTULO I PROCESOS ELECTORALES DE ELECCIÓN**

#### **ARTÍCULO Nº 17.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO REGIONAL**

Están sujetos a elección los representantes de las siguientes instancias del Movimiento:

1. **Órganos Ejecutivos:** Comité Ejecutivo Regional.

#### **ARTÍCULO Nº 18.- ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

Están sujetos a elección las candidaturas del Movimiento a:

1. Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales; y
2. Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales.

#### **SUBCAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES DEL**

#### **PLANEAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO Nº 19.- PLANEAMIENTO DEL PROCESO Y CRONOGRAMA**

Para cada proceso electoral, el Comité Electoral Regional de la Organización presentará ante el Comité Ejecutivo Regional un plan operativo, un presupuesto y un cronograma en donde se precise las probables fechas y plazos de:

1. Convocatoria a la elección de candidatos.
2. Cierre, depuración y publicación final del padrón electoral.
3. Inscripción de candidatos y tachas.
4. Jornada(s) electoral(es).

#### **ARTÍCULO Nº 20.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

Las elecciones de representantes del Partido, se desarrollarán en los plazos fijados en el Estatuto, en el presente Reglamento, que sean dispuestos por el Comité Electoral Regional de la Organización cada 4 años según lo establecido en la ley de organizaciones políticas.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular se efectúan de acuerdo al cronograma Electoral que fija el Jurado Nacional de Elecciones, lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la legislación electoral vigente.

#### **DE LA CONVOCATORIA**

#### **ARTÍCULO N° 21.- CONVOCATORIA**

Corresponde al Comité Electoral Regional de la Organización la convocatoria de los procesos electorales que se encuentran regulados en el Estatuto y el presente Reglamento.

El Comité Electoral Regional de la Organización convoca a la elección de representantes del Partido y de candidatos a cargos de elección popular, conforme al cronograma electoral fija las fechas en que se realiza el proceso electoral en cada circunscripción, de ser el caso.

#### **ARTÍCULO N° 22.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria debe contener:

1. Tipo de elección a realizar (precisar las candidaturas sujetas a elección).
2. La fecha de la(s) elección(es).
3. Fecha de cierre de padrón electoral.
4. Fecha de publicación del cronograma electoral, el cual podrá variar por decisión del Comité Electoral Regional para facilitar el desarrollo de etapas no concluidas del proceso.
5. Demás contenidos que decida el Comité Electoral de la Organización.

#### **ARTÍCULO N° 23.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

Al día siguiente de convocado el proceso electoral, el Comité Electoral de la Organización dispone su publicación mediante las redes sociales, pudiendo realizarlo en el Diario de mayor circulación regional, y su difusión en todos los medios que dispone el Movimiento.

#### **ARTÍCULO N° 24.- CONVOCATORIA EXCEPCIONAL**

De no convocar a elecciones oportunamente, los miembros responsables del Comité Electoral Regional cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados. La convocatoria excepcional es efectuada por el Presidente del Movimiento Regional dentro los siete (7) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo.

#### **DEL PADRÓN ELECTORAL**

##### **ARTÍCULO N° 25.- PADRÓN ELECTORAL**

Es la relación de personas hábiles para votar, sean estos afiliados, adherentes o simpatizantes, de acuerdo a la modalidad dispuesta para cada proceso electoral. Debe estar dividido por circunscripción electoral, de ser el caso, y debe contener los siguientes datos de cada elector:

- Nombre completo.
- Número del Documento Nacional de Identidad – DNI.
- Carnet u hoja de afiliación, de ser el caso.

##### **ARTÍCULO N° 26.- ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL**

Es competencia de la Comité Electoral Regional, comités provinciales y distritales la elaboración del Padrón Electoral de afiliados, simpatizantes y adherentes, cuando corresponda.

El Comité Electoral Regional precisará, mediante directiva para cada proceso electoral, la publicación en los medios de difusión del Partido el padrón de afiliados a fin de que los afiliados formulen las observaciones pertinentes.

##### **ARTÍCULO N° 27.- RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN ELECTORAL**

El Comité Electoral Regional procede a resolver las observaciones formuladas al padrón electoral, según la documentación que se le presente y la que requiera para el efecto, y lo declara saneado en última instancia.

#### **DE LOS CANDIDATOS**

##### **ARTÍCULO N° 28.- CANDIDATOS Y REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN**

Los candidatos a representante del partido o a cargos de elección popular, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, el Estatuto, el Reglamento y/o los que apruebe el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Comité Electoral de la Organización, en caso de ausencia de regulación, referidos a:

Reglas generales.

a.- Los establecidos en la Constitución Política del Perú y demás normas legales.

- b.- Tener vigente sus derechos como afiliados, en caso corresponda.
- c.- No tener sanciones en el Movimiento Regional.

Requisitos del Postulante a candidato para cargo de Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales:

- a.- Presentar solicitud para su postulación.
- b.- La solicitud debe contener los datos exigidos como requisito.
- c.- Presentar copia simple de su DNI.
- d.- Declaración Jurada de hoja de vida, conforme lo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas.
- e.- Estar afiliado al Movimiento conforme a los plazos establecidos por Ley.
- f.- Demás requisitos que exija la Ley.

Requisitos del Postulante a candidatos a Consejeros Regionales y Regidores:

- a.- Presentar al Comité Electoral Regional la solicitud para postular como candidatos a elección popular.
- b.- La solicitud debe contener los datos expresados como requisitos.
- c.- DNI de cada uno de los postulantes.
- d.- Demás requisitos que exija la Ley.

**ARTICULO Nº 29.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS**

Son derechos de los candidatos:

1. Ser notificados de las diversas decisiones que tome el Comité Electoral de la Organización, a través del correo electrónico o su domicilio acreditado en la inscripción.
2. Tener personeros ante el Comité Electorales de la Organización y descentralizados, cuando corresponda, y en cada mesa de sufragio donde participen.
3. Que los nombres y/o números que identifiquen a los candidatos, sean incorporados en las cédulas y actas de escrutinio.
4. Promover actividades para el financiamiento de sus campañas, conforme a la ley de la materia.
5. Tener acceso a los locales partidarios y al padrón de electores, del ámbito donde participen.
6. Tener acceso a los medios de comunicación del Partido para presentar sus planteamientos; entre otros.

Son obligaciones de los candidatos:

1. Informarse y cumplir con las disposiciones en materia electoral.
2. Cumplir con las prohibiciones sobre publicidad electoral y campaña.
3. Respetar los resultados electorales.
4. En el caso de los candidatos, apoyar la campaña electoral que el Partido desarrolle en una elección regional y local; entre otras.

**ARTÍCULO Nº 30- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos a representante del Partido o a cargos de elección popular se inscriben ante el Comité Electoral de la Organización o descentralizados según sea el caso. Los candidatos deben presentar una solicitud de inscripción en forma nominal, por fórmula o por lista completa, según corresponda, en el cual se consigne:

1. Acreditación del Personero Titular o Adjunto, indicando su nombre completo, Documento de identidad, número telefónico de contacto, correo electrónico o dirección para remitir correspondencia..
2. Nombres y apellidos de los candidatos, número de DNI, cargo al que postula y su orden en la lista, de ser el caso;
3. Firma de los candidatos. De no ser posible consignar todas las firmas en la solicitud, se debe adjuntar un documento que acredite la aceptación del candidato de su Postulación.

**ARTÍCULO Nº 31.- REGLAS PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

Las inscripciones de las listas de candidatos ante el comité electoral de la organización se harán según el cronograma establecido por el comité electoral de la siguiente forma:

- a. Las listas de candidatos serán presentadas para su inscripción provisional por su personero debidamente acreditado.

- b. El personero deberá señalar domicilio procesal teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico, para los actos de notificación.
- c. La lista deberá tener los nombres, apellidos, número de DNI, correos electrónicos, firma de los candidatos y la precisión del cargo al que postulan.
- d. En ningún caso se admitirán las listas incompletas o sustituciones posteriores que no sean en vía de subsunción, en la oportunidad y modo establecido en el presente reglamento.
- e. Obligatoriamente se deberá acompañar a la lista, copia de DNI de cada candidato, compromiso de residencia en la jurisdicción territorial del organismo ejecutivo al que se postula.
- f. La carta de aceptación para formar parte de la lista de candidatos suscrita por cada miembro de la misma.

El Comité Electoral de la Organización deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Evalúan los documentos presentados por los precandidatos;
- Publican la relación de los precandidatos para la interposición de tachas;
- Evalúan las tachas presentadas a los precandidatos para su absolución; y,
- Publican la relación de candidatos inscritos y no inscritos al proceso electoral.

Una vez evaluadas las tachas presentadas, el Comité Electoral notifica a los personeros el resultado de la revisión efectuada, citando a la audiencia pública para actuar las pruebas y resolver en el mismo acto. Las resoluciones de los Comités Electorales que declaran improcedentes las postulaciones, pueden ser apeladas por los personeros en la misma audiencia, elevándose al día siguiente ante el Comité Electoral Regional de la Organización. Lo resuelto por esta segunda y última instancia es inapelable.

El Comité Electoral Regional de la Organización precisará los procedimientos, publicará los formatos, y dispondrá las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas de inscripción de los candidatos.

## **DE LAS TACHAS**

### **ARTICULO N° 32.- TACHAS, ABSOLUCION Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DECLARADAS APTAS**

- a. Las tachas a todos o uno de los miembros de las listas se presentarán un día después de publicadas de las listas aptos para ser candidatos, con la debida fundamentación de hecho y derecho en que se sustentan la tacha o la acreditación de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y/o estatuto del proyecto.
- b. Dentro de las 4 (cuatro) horas de la presentación de la tacha, esta deberá ser trasladada al presidente o personero de la lista tachada. Como acto de notificación de la misma.
- c. El comité Electoral de la Organización con la absolución de las tachas o sin ella resolverá y notificará su decisión a más tardar dentro de las 24 horas de resuelta la tacha.
- d. El comité electoral de la Organización bajo responsabilidad publicara al día siguiente de resueltas las tachas las listas declaradas aptas y el sorteo de las mismas.

### **ARTÍCULO N° 33.- TACHA FUNDADA E INHABILITACIÓN DEL CANDIDATO DE UNA LISTA**

Si la tacha se declara fundada, se deniega la inscripción del candidato objeto de tacha.

En el caso de las listas de candidatos, no afecta su inscripción, salvo que la tacha alcance a un tercio de sus miembros, en cuyo caso queda inhabilitada.

### **ARTÍCULO N° 34.- PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES**

En las listas de candidatos para cargos directivos y para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta (50%) del total de candidatos.

### **ARTÍCULO N° 35.- PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

En las listas de candidatos a los Concejos Municipales o los Gobiernos Regionales, el número de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del total de candidatos a regidores o consejeros regionales, respectivamente, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

### **ARTÍCULO N° 36.- IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR**

Los afiliados sujetos a sanción disciplinaria, o cesados en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones, quedan automáticamente impedidos de postular

a cargos directivos o para ser candidatos a cargos de elección popular en el período inmediato siguiente. Los miembros de los Comités Electorales no podrán ser candidatos a cargos directivos, ni a cargos de elección popular.

#### **DEL MATERIAL ELECTORAL Y LAS MESAS ELECTORALES**

**ARTÍCULO N° 37.-** El material electoral y las mesas electorales, serán dispuestas según corresponda por directiva emitida por el Comité Electoral Regional de la Organización.

#### **DE LA JORNADA ELECTORAL**

##### **ARTÍCULO N° 38.- JORNADA ELECTORAL**

El Comité Electoral de la Organización podrá disponer mediante directiva, los procedimientos para la instalación de la(s) mesa(s) de votación, el sufragio, el escrutinio y el cómputo de votos, así como los criterios para considerar los votos como válidos, nulos o impugnados.

##### **ARTÍCULO N° 39.- CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

Los Comités Electorales son los encargados de consolidar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio de su jurisdicción y realizar el cómputo de los resultados. De no existir impugnaciones o pedidos de nulidad, o resueltas las que se hubieran formulado, procede a proclamar a los representantes del Partido y candidatos electos. El Comité Electoral de la Organización resuelve las impugnaciones a los resultados y los pedidos de nulidad en última y definitiva instancia.

### **CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO**

#### **SUB CAPÍTULO I ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

##### **ARTÍCULO N° 40.- MODALIDAD Y DURACIÓN DE LA ELECCION**

El Comité Ejecutivo Regional, es elegido mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los miembros de la asamblea general de afiliados de la organización.

##### **ARTÍCULO N° 41.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos a miembro del Comité Ejecutivo Regional deben reunir los siguientes requisitos:

1. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
2. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria por lo menos con un año de anterioridad a su inscripción.

Los candidatos al Comité Ejecutivo Regional se inscriben en lista completa.

#### **SUBCAPÍTULO II ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL GOBIERNO REGIONAL Y A LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES Y DISTRITALES**

##### **ARTÍCULO N° 42.- OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN**

Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a Consejeros Regionales y a Regidores Municipales deben ser electas. Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional, y a Alcalde Provincial y Distrital, deben ser electos en su totalidad.

##### **ARTÍCULO N° 43.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos a la Gobernación y consejo del Gobierno Regional y Municipales, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Comité Electoral de la Organización.

Los candidatos regionales y municipales se presentan mediante listas completas, precisando el cargo, orden y ubicación. Las listas deben consignar candidaturas suplentes para los fines de su inscripción.

## **CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO N° 44.- FALTAS Y SANCIONES**

Las faltas en materia electoral son denunciadas por los Comités Electorales, correspondiendo a los comités provinciales de la circunscripción, aplicar las sanciones respectivas, salvo la aplicación de multas, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO N° 45.- MULTAS**

Las multas serán impuestas por el Comité Electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta. Si apela y es revocada se le devolverá el importe correspondiente. Las multas pueden ser impuestas tanto a electores como afiliados, de manera indistinta.

## **CAPÍTULO VI NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

### **ARTÍCULO N° 46.- RECURSOS DE NULIDAD**

Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros legales acreditados y se presentaran ante el Comité Electoral de la Organización correspondiente en el plazo establecido en el cronograma electoral.

### **ARTÍCULO N° 47.- NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL**

El Comité Electoral de la Organización declarará la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o blancos, sumados o separadamente, superen los dos tercios de los votos válidos.

### **ARTÍCULO N° 48.- NULIDAD EN MESAS ELECTORALES**

El Comité Electoral de la Organización puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de nivel distrital, provincial.

Las nulidades de las mesas electorales serán declaradas en los siguientes casos:

1. Si se instaló en lugar distinto al fijado, o en otro día al señalado en el cronograma;
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor de algún candidato;
3. Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia e intimidación o manifestado sus tendencias a favor de candidatos; y/o,
4. Si se usó un padrón electoral no autorizado por el Comité Electoral de la Organización

### **ARTÍCULO N° 49.- RECURSOS DE IMPUGNACION**

Contra las resoluciones de los Comités Electorales Descentralizados que declara la nulidad de un proceso electoral, procede el recurso de nulidad ante el Comité Electoral Regional de la Organización.

El plazo para su interposición es de tres días desde la publicación de la resolución o notificación a los personeros.

El Comité Electoral Regional de la Organización resolverá en sesión pública los recursos de nulidad, y los personeros tendrán derecho a presentar sus alegatos en forma oral.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera: RÉGIMEN SUPLETORIO**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20º de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, el Comité Electoral de la Organización podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Comité Electoral de la Organización emitirá directivas y normas de procedimientos electorales y, cuando fuere necesario, propondrá al Comité Ejecutivo Regional las modificaciones al Reglamento General de Elecciones que pudieran requerirse.